



Resolución Directoral

N° 488 -2024-MTC/20

Lima, 06 JUN 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.3-CJS-24-199 recibida por PROVIAS NACIONAL el 23.05.2024 (E-039132-2024), del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER- HOB; el Memorándum N°2724-2024-MTC/20.9 e Informe N° 023-2024-MTC/20.9-MCHM de la Dirección de Obras, sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 22 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 3 (01-T3), formulada por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, y el Informe N° 0000715-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10.12.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el SUPERVISOR, suscriben el Contrato de Servicios de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2 para la supervisión del Contrato denominado “Mejoramiento, conservación por niveles de servicio y operación del Corredor Vial Huánuco – La Unión – Huallanca – Dv. Antamina/Emp. PE3N (Tingo Chico) – Nuevas Flores – Llata – Antamina”;

Que, con fecha 05.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Obra N°127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en adelante el Contrato, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento, conservación por niveles de servicio y operación del Corredor Vial Huánuco – La Unión – Huallanca – Dv. Antamina/Emp. PE3N (Tingo Chico) – Nuevas Flores – Llata – Antamina”, en adelante la Obra, por la suma de S/ 1 241 495 685,46 soles, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que EL CONTRATISTA ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del referido Contrato de Obra y documentos de Licitación;

Que, con fecha 23.09.2022, EL CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N°1234 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto “RESPUESTA A ASIENTO N° 1223 (DEL SUPERVISOR) – ADVERTENCIA ANTICIPADA POR LA POSIBLE PRORROGA DE PLAZO EN LA APROBACION DE ADICIONALES DE OBRA.”, lo siguiente: “Al respecto indicamos que se está mal interpretando lo descrito en el asiento, esto debido a que la anotación corresponde al procedimiento establecido en nuestro contrato, en la que advertimos por las posibles



modificaciones al plazo "POR LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL UNA VEZ APROBADO", es decir, debido a que las actividades que comprenden el presupuesto adicional no están contempladas en nuestro alcance, y que una vez aprobadas deben realizarse, estamos advirtiendo que, tal ejecución de obra demandará de un posible tiempo para efectuarse, ese plazo ejecución de "OBRA" no contemplada es la que advertimos de una posible variación del Hito final del programa de obra vigente. Por lo tanto reiteramos que, al amparo del numeral 32.1 de las consideraciones generales del contrato, dejamos constancia que la presente anotación representa una advertencia anticipada por la posible aprobación de adicionales de obra, la cual activaría la segunda causal de la cláusula CGC 28.2 de las condiciones especiales del contrato, que precisa que el contratista podrá solicitar prorrogas de la fecha prevista de terminación " cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado (...)", generando así una causal válida de prórroga de plazo, para el cual estaríamos en derecho de presentarlo en el plazo contractual establecido";



Que, con fecha 18.06.2023, el CONTRATISTA a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N°1929 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: "ADVERTENCIA ANTICIPADA POR LA NECESIDAD DE TRAMITAR PRESTACIÓN ADICIONAL: "VARIACIÓN DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTOS DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE, SECTOR 01 KM. 110+030 AL KM. 112+670 Y SECTOR 02: KM. 115+850 AL KM. 116+420 – TRAMO III".", entre otros, lo siguiente: "Mediante la presente, al amparo del numeral CGC 40.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, dejamos sentado la necesidad de ejecución de la Prestación Adicional "Variación de Metrados por Sectores Nuevos de Mejoramiento de Suelo a Nivel de Subrasante, Sector 01: Km 110+030 al Km 112+670 y Sector 02: Km 115+850 al Km 116+420 – Tramo III", por lo que en cumplimiento de la citada disposición contractual solicitamos se comunique al contratante respecto de la necesidad de elaborar el expediente en mención, el mismo que, en nuestra condición de contratistas, estará a nuestro cargo. (...) Cabe señalar que la necesidad de ejecución de la prestación adicional en mención tiene su origen en el replanteo de obra y las condiciones actuales al terreno. Por lo tanto, al amparo del numeral 32.1 de las Condiciones Generales del Contrato, dejamos constancia que la presente anotación representa una advertencia anticipada por la posible necesidad de elaborar y aprobar una Variación, necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra principal, el mismo que puede modificar el monto del contrato";

Que, con fecha 22.12.2023, los representantes de la Dirección de Obras PROVIAS NACIONAL y el Contratista suscribieron el "Acta de Acuerdos de suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Inicial, Tramo III – Contrato N° 127-2018-MTC/20", en cuyo numeral 2.1 se señala "Suspender el plazo de ejecución de obra por eventos no atribuibles a las partes por el periodo de cincuenta y cinco (55) días calendario, desde el 23.12.2023 hasta el 15.02.2024, durante este periodo quedan suspendidos todos los plazos establecidos en el contrato. (...);

Que, con fecha 16.02.2024, los representantes de la Dirección de Obras PROVIAS NACIONAL y el Contratista suscribieron el "Acta de Acuerdos de suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Inicial, Tramo III – Contrato N° 127-2018-MTC/20", en cuyo numeral 2.1 se señala "Ampliar la suspensión del plazo de ejecución de obra por eventos no atribuibles a las partes por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, desde el 16.02.2024 hasta el



Resolución Directoral

N° 488 -2024-MTC/20

Lima, 06 JUN 2024

31.03.2024, durante este periodo quedan suspendidos todos los plazos establecidos en el contrato. (...);

Que, con fecha 11.03.2024, el CONTRATISTA a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N°2397 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: "REITERO ADVERTENCIA ANTICIPADA POR LA POSIBLE PRÓRROGA DE PLAZO A RAZÓN DE LA APROBACIÓN DE LA VARIACIÓN DE OBRA N° 08", lo siguiente: "Por la presente reiteramos la advertencia anticipada consignada en nuestro Asiento N° 1234 referido a las prórrogas de plazo por efecto de la aprobación de Variaciones de obra. En tal sentido, estando a puertas de aprobarse la Variación de Obra N° 08, es viable iniciar la evaluación y análisis para determinar la posibilidad de una prórroga de plazo, en función de una dable afectación a la ruta crítica del programa de obra, afecte el plazo y/o costo del contrato. Por lo tanto, al amparo del numeral 32.1 de las consideraciones generales del contrato, dejamos constancia que la presente anotación representa una advertencia anticipada por la posible aprobación de adicionales de obra, la cual activaría la segunda causal de la cláusula CGC 28.2 de las condiciones especiales del contrato, que precisa que el contratista podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de terminación "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado (...)", generando así una causal válida de prórroga de plazo, para el cual estaríamos en derecho de presentarlo en el plazo contractual establecido";

Que, mediante Resolución Directoral N° 169-2024-MTC/20 de fecha 14.03.2024, PROVIAS NACIONAL aprobó la Variación N° 08 en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 – Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales del Tramo 3 (OI-3) suscrito con la empresa China Railway 20 Bureau Group Corporation, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, conservación por niveles de servicio y operación del Corredor Vial Huánuco – La Unión – Huallanca – Dv. Antamina/Emp. PE3N (Tingo Chico) – Nuevas Flores – Llata – Antamina", que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 08 por "VARIACIÓN DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE, SECTOR 01: KM 110-030-KM 112+670 Y SECTOR 02: KM 115+850 – KM 116+420 - Tramo III" por la suma ascendente a S/ 652 170,15 incluido I.G.V., con precios al mes de junio 2018, con una incidencia específica de 0.053%; así como la aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 05, por el monto asciende a S/26 884,19, incluido I.G.V., con una incidencia específica de -0.002% siendo la incidencia acumulada de 10.342% respecto al monto total del Contrato Original, conforme a los Anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 que forman parte de la citada Resolución;

Que, con fecha 14.03.2024, EL CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N°2408 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto "INICIO Y CIERRE DE CAUSAL DE PRÓRROGA DE PLAZO POR APROBACIÓN DE LA VARIACIÓN N° 08: PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05 DE LAS OBRAS INICIALES – TRAMO III (ANTES DENOMINADO ADICIONAL N° 10 Y DEDUCTIVO N° 06)", lo siguiente: "Dejamos constancia que en la fecha hemos sido notificados de la Resolución Directoral N° 169-2024-MTC/20, mediante la cual la Entidad aprueba la Variación N° 08: Prestación Adicional N° 08 por "VARIACION DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE, SECTOR 01: KM 110+030-KM 112+670 Y SECTOR 02: KM 115+850 - KM 116+420-Tramo III", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 652,170,15 incluido I.G.V., con precios referidos al mes de junio 2018, con una incidencia específica del 0.053 %; así como la aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 05, por el monto de S/ 26,884,19, incluido I.G.V., con una incidencia específica de -0.002%; siendo la incidencia acumulada 10.342% respecto al monto total del Contrato Original, conforme a los Anexos Nos. 1, 2, 3, y 4 que forman parte de la referida Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del precitado acto administrativo. Asimismo, precisando que, dentro de las partidas involucradas en esta prestación adicional, se encuentran algunas que, por su condición de partida crítica, van a demandar necesariamente de un plazo adicional para su ejecución, el cual afectará las partidas de la ruta crítica y no críticas del Programa de Obra vigente (al consumir la holgura), impactando además a las partidas sucesoras y dependientes, entonces, indefectiblemente se generará la afectación y modificación del Programa de Trabajo vigente. Del mismo modo, dejamos sentado que, conforme lo prevé la cláusula CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato, nos asiste el derecho a solicitar una prórroga de la fecha prevista de terminación por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado" ocasionado "Por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Variación N°08 y sus efectos en el plazo contractual". En virtud de ello, la aprobación de la prestación adicional N° 08 y su deductivo vinculante N° 06, determina simultáneamente el inicio y final del evento que motiva la causal, por lo que en los plazos regulados por el Contrato y en observancia a lo pactado en el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo, presentaremos la solicitud de prórroga correspondiente";



Que, con fecha 14.03.2024, EL CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2409 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto "PRECISIONES RESPECTO A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO POR APROBACIÓN DE LA VARIACIÓN N° 08: PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°05 (ANTES DENOMINADO ADICIONAL N° 10 Y DEDUCTIVO N° 06)", lo siguiente: "Teniendo en cuenta que actualmente nos encontramos con el plazo de obra temporalmente suspendido hasta el 31.03.24 y que, como parte de los acuerdos suscritos entre las partes, se ha dejado establecido en el artículo 2.1 del Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo que: "...durante este periodo quedan suspendidos todos los plazos establecidos en el Contrato..."; entonces, dejamos sentado que la solicitud de prórroga de plazo, generada en la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Variación N°08 y sus efectos en el plazo contractual, será presentada una vez culmina dicha etapa, dado que el plazo de 15 días para su presentación, establecido en el numeral CGC 28.2 de las condiciones especiales del contrato, constituye también un plazo contractual que se encuentra suspendido durante este periodo;



Resolución Directoral

N° 488 -2024-MTC/20

Lima, 06 JUN 2024

Que, con fecha 27.03.2024, los representantes de la Dirección de Obras PROVIAS NACIONAL y el Contratista suscribieron el "Acta de Acuerdos de suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Inicial, Tramo III – Contrato N° 127-2018-MTC/20", en cuyo numeral 2.1 se señala *"Ampliar la suspensión del plazo de ejecución de obra por eventos no atribuibles a las partes por el periodo de treinta y un (31) días calendario, desde el 01.04.2024 hasta el 01.05.2024, durante este periodo quedan suspendidos todos los plazos establecidos en el contrato. (...)";*

Que, mediante la Carta CITE: CR20-GC-SP-2023/1067, recibida por el Supervisor el 16.05.2024, el Contratista presentó su solicitud de Prórroga de Plazo N° 22, la cual obedece a *"La Necesidad de plazo adicional para la ejecución de la Variación N° 08 (Por sectores nuevos de mejoramiento de suelo a nivel subrasante, sector 01: km. 110-030 – km. 112+670 y sector 02: km. 115+850 – km. 116+420) y sus efectos en el plazo contractual"*, ocasionando un impacto de tiempo de sesenta y cuatro (64) días calendario sobre el plazo contractual, para lo cual invocan la causal *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional que hubiera sido aprobada"* ocasionado *"Por el impedimento de ejecución de partidas subsecuentes de la ruta crítica del programa de obra vigente"*;

Que, a través de la Carta N° 2510020-OI.3-CJS-24-199 recibida por la Entidad el 23.05.2024, el SUPERVISOR remitió el Informe N° 2510020-OI.3-35-INF-264 de su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, a través del cual se concluyó que se declare como PROCEDENTE en parte la solicitud de Prórroga de Plazo N° 22 por 62 días calendario de los 64 solicitados por el Contratista;

Que, con Informe N° 023-2024-MTC/20.9-MCHM del 31.05.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos II con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: *"4.3 La Supervisión de obra, concluye en su informe que el contratista habría cumplido con la formalidad que exige el contrato y al haber presentado dentro de los plazos establecidos su solicitud de Prórroga de Plazo N° 22 ésta se declara como PROCEDENTE EN PARTE POR 62 DIAS CALENDARIOS, SIN RECONOCIMIENTO A MAYORES GASTOS GENERALES, toda vez, que el adicional de obra dentro de su estructura presupuestal contiene su propio gasto generales. 4.4 Así mismo, la suscrita en su condición de Administradora de Contratos, opina de que la solicitud de Prórroga de Plazo N° 22 "Por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la variación N° 08 antes variación N° 10 (por sectores nuevos de mejoramiento de suelo a nivel de subrasante, sector 01: KM 110+030 – KM 112+670 y sector 02: KM 115+850 – KM 116+420) y sus efectos en el plazo contractual" resulta IMPROCEDENTE; porque para la ejecución de la Variación de 12 días*



y los 50 días por afectación de partidas que forman parte de la Ruta Crítica, en el calendario de obra, el plazo se subsume en el Periodo vigente de Obra, por lo que se mantiene la fecha de término de contrato de obra al 05.09.2024”;

Que, mediante Memorándum N° 2724-2024-MTC/20.9 de fecha 03.06.2024, el Director de la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 023-2024-MTC/20.9-MCHM del 31.05.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos II, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, donde analiza la solicitud de prórroga concluyendo que es IMPROCEDENTE, por lo que solicita su pronunciamiento y la emisión del resolutivo correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 483-2024-MTC/20 de fecha 04.06.2024, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 21 por 77 días calendario, solicitados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE "MEJORAMIENTO, CONSERVACIONPOR NIVELESDE SERVICIOY OPERACION DEL CORREDORVIAL: HUÁNUCO – LA UNION - HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES-LLATAANTAMINA", correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 3 (01-T3), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, en el Procedimiento General de la Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra se estipula lo siguiente: "El Contratista solo podrá solicitar prorrogas de fecha prevista de terminación durante la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la OI y OC respectivamente: (i) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista. (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)”;

Que, asimismo, la citada Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra establece que el Procedimiento General para la solicitud de la prórroga de plazo es el siguiente: “La solicitud de prórroga deberá ser presentada por EL CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, en el inicio (entendiéndose como primer día del evento que motiva la prórroga), y al final del evento que motiva la causal, EL CONTRATISTA por intermedio de su Residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga), dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentado al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...)”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0000715-2024-MTC/20.3 de fecha 05.06.2024, concluye lo siguiente: “5.1. Del análisis técnico y legal de la procedencia de





Resolución Directoral

N° 488 -2024-MTC/20

Lima, 06 JUN 2024

la Prórroga de Plazo N° 22 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, se ha determinado su improcedencia debido a que el Contratista no cumplió con el procedimiento ni exigencias establecidas para el trámite de la procedencia de las Prórrogas de Plazo establecidas en la Cláusula CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del mencionado Contrato. 5.2. La Dirección de Obras, a través del Informe N° 023-2024-MTC/20.9-MCHM y Memorándum N° 2724-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Prórroga de Plazo N° 22 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y legalmente por la Dirección de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones establecidas en los Artículo 29, 15 del Manual de Operaciones, respectivamente, se considera que al no haberse cumplido con los requisitos y exigencias establecidas en las Cláusulas CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 22, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato";



Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23.11.2020, modificado por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la facultad para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del Artículo 8 del mencionado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del referido Artículo la facultad para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC,

modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, en lo que es de su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prórroga de Plazo N° 22 por 64 días calendario, solicitados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, "MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA – DV. ANTAMINA/EMP. PE3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA", correspondiente a las Obras Iniciales – Tramo 3 (OI-T3), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, y el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER – HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, los cuales son de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER – HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, y poner en conocimiento de la Dirección de Obras y de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan

Regístrese y comuníquese,


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL